



POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA ACUMULACIÓN DE LAS ACTUACIONES PRELIMINARES ADELANTADAS BAJO LOS RADICADOS 008-2019 Y 003-2025, EN EL MARCO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA, PARA QUE SU TRÁMITE CONTINÚE ÚNICAMENTE BAJO EL EXPEDIENTE No. 003-2025

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Decreto 1501 del 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2243 del 28 de diciembre de 2023, procede a resolver sobre la acumulación de expedientes en los términos que se exponen a continuación:

I. CONSIDERACIONES

1. Hechos relevantes y estado procesal de las actuaciones que se acumulan

1.1. Consta en el expediente 008-2019 que, mediante Auto No. 001 del 02 de septiembre de 2019, este Despacho ordenó la apertura de diligencias preliminares contra el señor NEPOMUCENO AYALA SANDOVAL, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Quebrada La Iglesia (período 2016-2020), por presuntas omisiones relativas a: reforma de estatutos; nombramiento de cargos a proveer; planes de trabajo; rendición de informes semestrales a los afiliados; realización de asambleas; y directorio actualizado de dignatarios. Dicho auto recogió como antecedentes los requerimientos SDS-2572 del 10 de agosto de 2017, SDS-2316 del 05 de junio de 2018 y S-SDDS-2827 del 06 de junio de 2019.

1.2. Posteriormente, dentro del mismo radicado, se profirió el Auto No. 002 del 15 de agosto de 2023, por medio del cual se designó funcionario para solicitar información y practicar visitas. En desarrollo de esa designación, el 18 de agosto de 2023 se remitió citación a diligencia de información y requerimientos al investigado. No obstante, tales actuaciones no han derivado a la fecha en formulación de cargos, ni culminaron la etapa preliminar, y el acto de designación perdió eficacia práctica por retiro de los servidores y contratistas designados.

1.3. De otra parte, obra el expediente 003-2025, en el que, mediante Auto No. 001 del 29 de abril de 2025, este Despacho abrió diligencias preliminares frente a dignatarios de la JAC Quebrada La Iglesia, a saber: NEPOMUCENO AYALA SANDOVAL (Presidente), ANA LUCÍA SILVA VARGAS (Secretaria), YIMI NORBERTO SILVA SANTOS (Tesorero), RONAL EDUARDO CAMACHO ARDILA (Fiscal), y los Conciliadores DAVID CALDERÓN MARTÍNEZ, NELSON HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y LUZ DARY LÓPEZ ACEVEDO, por presunto incumplimiento de obligaciones legales y estatutarias de organización, gobierno y rendición de cuentas. Ese auto dejó consignados los requerimientos efectuados en 2024 al Presidente, Tesorero, Fiscal y a la Comisión de Convivencia y Conciliación, así como la visita de inspección practicada en noviembre de 2024 y la persistencia de la falta de respuesta satisfactoria.

1.4. En ninguno de los dos radicados (008-2019 y 003-2025) se han formulado cargos a la fecha. Ambas actuaciones se encuentran antes de apertura formal de investigación (en el sentido de formulación de cargos) y versan sobre omisiones de naturaleza continuada.



2. Competencia, marco normativo aplicable y principio de integración

2.1. La Secretaría de Desarrollo Social ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales conforme a la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1501 de 2023, sin perjuicio de los antecedentes tramitados bajo la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015.

2.2. Tratándose de derecho sancionador del Estado, rigen los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, economía, eficacia, celeridad y coordinación (entre otros). En lo no previsto específicamente por la normativa de acción comunal, procede la integración normativa con criterios y reglas del ordenamiento sancionador general, de manera armónica con la Constitución. Con ese alcance, se toman como criterios auxiliares las reglas sobre conexidad y unidad procesal desarrolladas en otros regímenes sancionadores (v.gr., conexidad objetiva y subjetiva consagradas en el ordenamiento penal y en la doctrina administrativa), en cuanto compatibles con la naturaleza del trámite comunal y sin desmejorar garantías.

2.3. Bajo el principio de no regresividad y la regla de aplicación inmediata de las normas procedimentales más recientes, las actuaciones ulteriores a la expedición de la Ley 2166/2021 y D. 1501/2023 se tramitan con sujeción a dicho régimen, respetando la validez de las diligencias ya practicadas y sin afectar el principio de legalidad material respecto de hechos acaecidos en periodos anteriores. Dicha adecuación se justifica plenamente porque las conductas analizadas corresponden a omisiones permanentes cuyas consecuencias subsisten al día de hoy (p. ej., inexistencia o no entrega de estatutos reformados, ausencia de informes y actas, etc.).

3. Conexidad sustancial y procesal entre los radicados 008-2019 y 003-2025

3.1. Conexidad sustancial (objetiva): Los dos radicados comparten el mismo núcleo fáctico: presunta omisión de deberes legales y estatutarios de la JAC Quebrada La Iglesia, referidos a reforma de estatutos; nombramiento de cargos; planes de trabajo; informes semestrales; realización de asambleas; directorio de dignatarios; y rendición de cuentas. Se trata de hechos homogéneos, de igual naturaleza y estrechamente vinculados entre sí.

3.2. Conexidad subjetiva: Existe identidad parcial de sujeto (el Presidente NEPOMUCENO AYALA SANDOVAL aparece como investigado en ambos radicados) y pluralidad de sujetos (Secretaría, Tesorero, Fiscal y Conciliadores) cuya eventual responsabilidad se articula con el mismo conjunto de omisiones. La eventual determinación de responsabilidades exige una apreciación conjunta para evitar decisiones contradictorias y garantizar el principio non bis in idem.

3.3. Conexidad procesal: Las actuaciones se encuentran en la misma fase procesal (antes de formulación de cargos), lo que facilita su unificación sin afectación de garantías; comparten prueba común (requerimientos 2017-2019-2023-2024, visita 2024, comunicaciones internas) y persiguen idéntico objeto: verificar el cumplimiento de obligaciones de gobierno y transparencia de la JAC y, de ser el caso, imponer las sanciones procedentes.

4. Razones de conveniencia para la acumulación en el radicado 003-2025

4.1. Vigencia normativa y actualización del marco de análisis. El radicado 003-2025 fue abierto bajo la Ley 2166/2021 y el D. 1501/2023, lo que permite aplicar directamente el régimen vigente de inspección, vigilancia y control, sin necesidad de reconducir actuaciones de 2019-2023. Ello refuerza la seguridad jurídica evita



controversias sobre ultractividad y asegura la plena observancia de las obligaciones actuales de transparencia y rendición de cuentas de las JAC.

4.2. Ámbito subjetivo completo. El 003-2025 vincula a todos los dignatarios con funciones en los hechos (Presidente, Secretaria, Tesorero, Fiscal y Conciliadores), permitiendo delimitar deberes por rol y responsabilidades concurrentes o autónomas, mientras que el 008-2019 se limitaba originalmente al Presidente. La resolución integral del asunto exige ese marco ampliado.

4.3. Economía, eficacia y celeridad. Unificar en 003-2025 evita duplicidades probatorias y trámites paralelos; optimiza notificaciones y recaudo de pruebas; y permite cerrar etapa probatoria en una sola cuerda procesal. En contraste, el valor agregado del 008-2019 es meramente histórico, pues el Auto 002 de 2023 de designación carece hoy de ejecutabilidad material (servidores/contratistas ya desvinculados), por lo que habría que expedir nuevamente una designación aun si se conservara ese radicado como conductor.

4.4. Unidad de decisión y coherencia. La acumulación en 003-2025 garantiza una sola decisión sobre hechos conectados, previene fallos contradictorios, permite valorar en conjunto la permanencia de las omisiones y resguarda el principio non bis in idem.

4.5. Garantías del debido proceso. Al no existir cargos formulados en ninguno de los expedientes, la unificación no restringe la defensa ni altera la situación jurídica de los investigados; por el contrario, clarifica el objeto, precisa los periodos y ordena el acervo probatorio bajo un solo trámite.

5. Preservación de actuaciones y reglas para la incorporación

5.1. La acumulación no invalida lo actuado en 008-2019: conservarán plena validez el Auto 001 de 2019, el Auto 002 de 2023 (en cuanto antecedente), la citación del 18 de agosto de 2023 y los oficios de 2017, 2018 y 2019, que se incorporarán al 003-2025 como prueba documental y antecedentes.

5.2. Para efectos de gestión documental, se ordenará foliar, indexar y re-referenciar las piezas incorporadas, dejando constancia de su procedencia y cronología, y preservando cadena de custodia y autenticidad.

5.3. A partir de la ejecutoria del presente auto, toda actuación ulterior se surtirá exclusivamente en el radicado 003-2025, bajo el régimen procedimental de la Ley 2166/2021 y el D. 1501/2023, sin perjuicio de aplicar, al momento de determinar responsabilidades y sanciones, las reglas de legalidad y favorabilidad propias del derecho sancionador en relación con la data temporal de los hechos.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO. ACUMULAR la actuación adelantada bajo el radicado 008-2019 (Auto No. 001 del 02 de septiembre de 2019; Auto No. 002 del 15 de agosto de 2023; citación del 18 de agosto de 2023; y demás piezas) al radicado 003-2025, el cual continuará como expediente conductor de la actuación.

SEGUNDO. INCORPORAR íntegramente al 003-2025 el acervo documental del 008-2019, disponiendo que por Secretaría se efectúe traslado físico y/o digital, foliación consecutiva, índice único, y nota de referencia que identifique origen, fecha y folios de cada pieza incorporada.

www.bucaramanga.gov.co



TERCERO. RECONOCER la validez de las actuaciones surtidas en el 008-2019 como antecedentes y prueba documental dentro del 003-2025. Para efectos operativos, el Auto 002 de 2023 de designación de funcionario se tendrá como antecedente sin efectos ejecutivos actuales, y se proyectará, en acto separado, la designación vigente que corresponda bajo la estructura orgánica actual.

CUARTO. DISPONER que el trámite continúe en el 003-2025 con la práctica y cierre de la etapa probatoria que resulte necesaria, incluidos los requerimientos a los dignatarios en ejercicio y la verificación de la documentación institucional (estatutos, actas, asambleas, informes, planes de trabajo, directorios, rendición de cuentas), conforme a la Ley 2166/2021 y el D. 1501/2023.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el inciso 2 del artículo 68 e inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025

IVAN DARIO TORRES ALFONSO

SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS

R/ Reynaldo Barrera Bonilla – Coordinador UNDECO

R/ Leonor Pérez Rojas – CPS